

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 50.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la concurrencia de la Dirección general de Sanidad a la Exposición Internacional de Barcelona.—Páginas 1314 y 1315.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aceptando de modo expreso la donación hecha por D. José Moreno Carbonero de un cuadro representativo del desembarco en Alhucemas, pintado por el mismo, y disponiendo se den las gracias a referido señor por su generosa y patriótica donación.—Página 1315.

Otra disponiendo que, con destino al Museo de Arte Moderno, se haga cargo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del cuadro representativo del desembarco en Alhucemas, pintado por D. José Moreno Carbonero y donado por el mismo al Estado.—Página 1315.

Otra, circular, disponiendo que por la Dirección general de Comunicaciones, de acuerdo con el Patronato Nacional del Turismo, se proceda en el más breve plazo posible a poner en práctica el que las tarjetas postales que se editen oficialmente, publiquen en uno de los ángulos bellezas artísticas y naturales de España.—Página 1315.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Valdeterrazo, con Gran-

deza, a favor de doña Isabel González de Olañeta e Ibarreta, Vizcondesa de los Antrines, Duquesa viuda de Montpensier.—Página 1315.

Otra declarando jubilado a José Carrasco Vázquez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Marbella.—Página 1315.

Otra nombrando para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Marbella a Julián Anguita Ortega, Alguacil del suprimido Juzgado de Chictana.—Páginas 1315 y 1316.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Magistrados de entrada que se mencionan.—Página 1316.

Otra resolviendo instancia del Ayuntamiento de Baza (Granada) solicitando subvención para la construcción de un edificio destinado para Casa Juzgados en aquella ciudad.—Página 1316.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se redacte de nuevo en la forma que se indica el primer párrafo de la nota que encabeza la clase 4.ª de la Sección 3.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución Industrial.—Páginas 1316 y 1317.

Otras nombrando Consejeros del Banco Exterior de España a los señores que se mencionan.—Páginas 1317 y 1318.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque a oposición entre Veterinarios para proveer las plazas de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene.—Página 1318.

Otra concediendo al personal auxiliar, facultativo, administrativo y demás subalternos de los Institutos provinciales de Higiene, los beneficios concedidos al personal técnico de los mismos Institutos por la Real orden de 5 de Marzo del año actual.—Página 1318.

Otra ídem un mes de licencia para asuntos propios a D. Cesáreo Gómez y Prieto, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1318.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo a D. Luis Gil Vicario, Auxiliar de dicho Centro.—Página 1319.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña María Teresa Casero Gutiérrez, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Manresa.—Página 1319.

Otra ídem al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de Educación y cultura.—Página 1319.

Otra nombrando a D. Lorenzo Miranda Morán para la plaza de Profesor de Geografía e Historias del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridesjos.—Página 1319.

Otra jubilando a D. Gregorio Rodríguez Pérez, Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1319.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín José Baró y Comas, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 1319.

Otra disponiendo que, con arreglo a las condiciones que se insertan, se organice un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para

- la enseñanza de la Apicultura.—Páginas 1319 y 1320.
- Otra ídem se anuncie a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1320.
- Otra nombrando Decano de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de La Laguna a D. José Cerezo y Jiménez, Catedrático numerario de la misma.—Página 1320.
- Otra disponiendo se haga saber a los concursantes que no es necesario el depósito en los locales de este Ministerio del material cinematográfico a que se refiere la base 4.ª del concurso anunciado por Real orden de 11 de Mayo próximo pasado (GACETA del 15).—Página 1321.

#### Ministerio de Fomento.

- Real orden modificando, en la forma que se indica el apartado primero de la Real orden de 13 de Mayo último, relativa a suspensión de la tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas del río Turia.—Página 1321.
- Otra disponiendo que los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos remitan las papeletas, ajustadas a los modelos que se insertan, para la elección del cargo de Vocal de la Junta Calificadora para los ascensos a Ingenieros Jefes de referido Cuerpo, y el de Vocal permanente de la Junta Calificadora de dicho Cuerpo para la provisión de destinos del mismo.—Páginas 1321 y 1322.
- Otra (rectificada) aprobando la evaluación provisional de capitales practicada por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, y declarándola incluida en el Régimen de consorcio con el Estado, como Empresa de activo sancado.—Página 1322.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Real orden concediendo autorización para celebrar un mercado dominical que tradicionalmente se efectúa en la villa de Gentillas (Barcelona).—Páginas 1322 y 1323.
- Otra desestimando recurso interpuesto por doña Gabriela Lacunza contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo sobre clasificación de un establecimiento mercantil.—Páginas 1323 y 1324.
- Otra concediendo autorización para

- celebrar un mercado dominical que tradicionalmente tiene lugar en la villa de Cardona (Barcelona).—Página 1324.
- Otra declarando en situación de supernumerario a D. Luis Enciso Enciso, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Página 1324.
- Otra ídem id. id. a D. Félix Pascual Picazo, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 1324 y 1325.
- Otra concediendo a D. Félix Pascual Picazo una prórroga de quince días, sin sueldo, para tomar posesión del empleo de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 1325.
- Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Julio Velarde González, Geómetra Auxiliar de primera clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1325.
- Otra ídem una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don José Francisco Ramón Sotelo, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1325.
- Otra ídem una primera prórroga de un mes al plazo posesorio, por enfermedad, a D. Luis Barco Badaya, Administrativo-Calculador.—Página 1325.
- Otra rehabilitando en su empleo y sueldo a D. Dionisio Hidalgo Antonio, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1325.
- Otra disponiendo que por los trabajos de campo que se indican, se den las gracias de Real orden a D. Enrique Casado Rodrigo, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Página 1326.
- Otra imponiendo el correctivo de diez puestos de postergación en el escalafón de su Cuerpo a D. Rodolfo Montoya de Bacete, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 1326.

#### Ministerio de Economía Nacional.

- Real orden disponiendo que el Director general de Comercio y Abastos cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1326.
- Otra ídem se encargue de la Secretaría de la Escuela Central de Ingenieros Industriales D. Juan Pradillo de Osma, Ingeniero Profesor de la misma.—Página 1326.
- Otra ídem que, bajo la presidencia del Director general de Industria, se constituya una comisión, integrada por los señores que se mencionan,

para que en un plazo máximo de dos meses estudien la información pública presentada a este Ministerio por los interesados en la industria cinematográfica española.—Página 1326.

#### Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes, vacante en el Servicio de Montes del Continente de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1326.
- HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Determinando la distribución de la cantidad de 18.500.000 pesetas del empréstito de 82 millones de pesetas nominales para llevar a cabo la ejecución del plan general de Obras públicas en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1327.
- Relación de facturas de cupones y títulos amortizados remitidas al Banco de España para su pago.—Página 1327.
- Señalamiento de pagos para la próxima semana 1327.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificación a la relación de Interventores de fondos, publicada en la GACETA del día 21 de Mayo último.—Página 1327.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso, previo de traslación la provisión de la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1328.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Página 1328.
- FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Suspendiendo la segunda susta de las obras de construcción de un pontón en el hectómetro 4, kilómetro 8, de la carretera de Masó a Secuilla (Tarragona), y señalando el día 8 del mes actual para la celebración de la misma.—Página 1328.
- ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

Núm. 1374.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y

por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", que se figurará con la expresión

"Para concurrencia de la Dirección general de Sanidad a la Exposición internacional de Barcelona".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en el Palacio de Pedralbes, en Barcelona, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 220.

Excmos. Sres.: Visto el escrito de D. José Moreno y Carbonero, pintor de Historia, fechado en Madrid a 19 de Abril del año actual; y

Resultando que habiendo pintado un cuadro representativo del desembarco de Alhucemas y queriendo dar prueba de su gratitud cívica por tan insigne hecho, otorga que lo dona pura, simple e irrevocablemente a favor del Estado español,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a D. José Moreno Carbonero por su generosa y patriótica donación, aceptándose la misma de modo expreso.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 221.

Excmos. Sres.: Por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se acepte la donación hecha por D. José Moreno Carbonero a favor del Estado de su cuadro representativo del desembarco de Alhucemas. Dicho cuadro se encuentra en la actualidad expuesto en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, y sin perjuicio de que continúe en la misma hasta su clausura.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se haga cargo del mismo el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino al Museo de Arte Moderno.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 222.

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Patronato Nacional del Turismo eleva a esta Presidencia, exponiendo la iniciativa de que, como medio eficaz de propaganda para lograr la mayor difusión en el conocimiento de las bellezas artísticas y naturales de España, se utilicen las tarjetas postales que se editan oficialmente, publicando, en uno de los ángulos de la cara anterior de la dirección, vistas panorámicas o de monumentos históricos y arquitectónicos, itinerarios turísticos, etcétera, haciéndose de las tarjetas referidas ediciones especiales para el extranjero; y

Considerando acertada la aplicación de ese sistema de propaganda, que por su escaso coste no ha de significar alteración alguna en el precio de dichas tarjetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Comunicaciones, de acuerdo con el Patronato Nacional del Turismo, se proceda en el más breve plazo posible a poner en práctica la idea expresada, para lo cual el mencionado Patronato ha de presentar el oportuno proyecto, con indicación de las series de tarjetas postales que a su juicio convenga editar, fotograbados que podrían figurar en ellas, etc., para que respondan al objeto deseado de fijar la atención de cuantos las adquieran y utilicen sobre las bellezas de nuestro país.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 725.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Valdeterrazo, con Grandeza, a favor de doña Isabel González de Olañeta e Ibarreta, Vizcondesa de los Autrines, Duquesa viuda de Montpensier, por fallecimiento de su padre, D. Ulpiano González de Olañeta y González Ocampo.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 726.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a José Carrasco Vázquez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Marbella, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 727.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptado en el Real decreto de 21

de Junio de 1926 y Real orden de 27 de Diciembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Marbella, vacante por jubilación de José Carrasco Vázquez, que la servía, a Julián Anguita Ortega, Alguacil del suprimido Juzgado de Chiclana, que en la actualidad se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 728.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos del ascenso cuando les corresponda la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial a favor de los Magistrados de entrada D. Enrique Ruiz Martín, D. Adolfo García González, D. Juan Brey Guerra, D. Juan Cándido Antón y Pacheco y D. Francisco de la Rosa y de la Vega.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 729.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Baza, en la provincia de Granada, solicitando subvención para la construcción de un edificio destinado para Casa-Juzgados, en aquella ciudad, según el proyecto aprobado por dicho Ayuntamiento y suscrito, en el pasado mes, por el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel, cuyo presupuesto total de obras se eleva a 84.543,92 pesetas, y teniendo en cuenta que en el apartado correspondiente a este Departamento de plan de obras y servi-

cios extraordinarios aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 y modificado por el Real decreto núm. 2.039, inserto en la GACETA DE MADRID del día 14 de Noviembre de 1928, se incluyó la cantidad necesaria para subvencionar la construcción, ampliación, restauración y reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias o Juzgados que costeen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, sin que en ningún caso la subvención exceda del 20 por 100 del coste del servicio, ni de 100.000 pesetas, y previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el Interventor Delegado, en este Ministerio, de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que a aquélla le compete como Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la solicitud del Ayuntamiento de Baza, concediendo al referido proyecto la debida aprobación, por cuanto afecta a este Ministerio, si bien con la indicación de que convendría la instalación del Departamento destinado a calabozo en un lugar apartado del público, donde estuviera provisto de luz y ventilación, y de que el despacho destinado al Juez conviene que tenga proximidad a la Sala de Audiencia, otorgando a dicho Ayuntamiento la subvención del 20 por 100 del coste de la construcción de que se trata, sin que en ningún caso pueda exceder dicha subvención de la cantidad de diez y seis mil novecientos ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, la cual le irá siendo abonada en la proporción correspondiente, a medida que remita a este Ministerio las respectivas liquidaciones parciales de obra ejecutada, bajo la inspección del Juez de primera instancia e instrucción del partido, acompañadas de una certificación expedida por el Arquitecto director de las obras, y otra del propio Ayuntamiento, justificativas de que las realizadas lo han sido en debida forma, y continuarán sin interrupción. Habiendo de expresarse, en la certificación del Ayuntamiento que se acompañe a la primera de dichas liquidaciones, que la ejecución de dichas obras ha sido adjudicada con estricta sujeción a los preceptos legales, y en la que se

una a la última de las referidas liquidaciones, que aquéllas se realizaron y fueron recibidas con igual aplicación de los dichos preceptos; debiéndose, a su tiempo, justificar en igual forma, ante este Ministerio, la inversión de la cantidad otorgada como subvención, y la exactitud de la cuantía que a ésta ha sido asignada; la cual será abonada con cargo a la anualidad correspondiente del presupuesto de gastos de este Departamento, y por lo que se refiere al año actual, al capítulo adicional tercero de la sección segunda del Presupuesto ordinario del Estado. Siendo, asimismo, voluntad de S. M., que la expresada concesión quede condicionada en el sentido de que su beneficio se entenderá caducado si la realización de las obras no se terminase antes del día 31 de Diciembre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 443.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 29 de Abril del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 53 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Pedro Escapa, en su calidad de Presidente del Gremio de Vendedores ambulantes de la provincia de Gerona, y de don Mario Fina Caralt, Alcalde constitucional de La Bisbal, de la misma provincia, solicitando, el primero, que se especifique y declare el derecho de los vendedores ambulantes a exponer y vender sus mercancías en tiendas, portales y terrenos de propiedad privada, y el segundo, el que se declare el alcance que debe darse a los conceptos de tienda o portal citados a los efectos de la venta en ambulancia; así como otras muchas solicitudes

de distintos puntos y entidades, en las que se pide la restricción de la venta en dicha forma, por ser perjudicial a los intereses del comercio establecido y la defensa de dicha venta:

Considerando que el ejercicio de la industria en ambulancia es necesario y puede decirse que hasta indispensable para cubrir las necesidades de los pequeños pueblos y lugares que por su alejamiento de los grandes núcleos de población no pueden abastecerse de infinidad de artículos imprescindibles en la vida doméstica y los cuales son adquiridos gracias a la mediación de los vendedores ambulantes, que bien transportándolos por sí mismos, bien a lomo o en carros arrastrados por caballerías, recorren, con determinada regularidad, aquellos vecindarios que por su situación o poca importancia se encuentran faltos de comercio establecido:

Considerando que por las antedichas razones las cuotas asignadas en la clase cuarta de la sección tercera de la tarifa primera guardan la debida relación con la molestia de la industria de ambulancia:

Considerando que, con motivo de los adelantos que el progreso ha introducido en los medios de transporte, o sea la locomoción de tracción mecánica por carreteras y caminos que permite conducir a largas distancias grandes cantidades de todo género de artículos o productos, se ha desvirtuado casi totalmente la verdadera esencia y espíritu que caracterizaba el ejercicio de la industria ambulante, hasta tal punto que ya con mucha frecuencia se da el caso de que en sendos camiones automóviles se transporten de unas a otras localidades verdaderos establecimientos ambulantes, cuyos propietarios sitúan sus múltiples y heterogéneas mercancías en los días de mercado en locales arrendados ya de antemano, con grave y manifiesto perjuicio del comercio establecido que no puede competir con la cantidad ni con la variedad de los artículos que aquéllos ponen a la venta.

Considerando que si bien no procede accederse a la supresión de la industria en ambulancia, como se pretende en alguno de los escritos de referencia, ya que, como queda dicho, aquélla es necesaria y beneficiosa en la

mayoría de los casos, es indudable que su ejercicio ha de ser restringido a tenor de su antigua modalidad, defendiendo así los intereses de otros industriales establecidos con residencia fija que nunca protestaron de la venta en ambulancia, propiamente dicha, hasta que ésta, empleando nuevos sistemas de locomoción, ha modificado el procedimiento y forma de venta que la caracterizaban; y

Considerando que, no obstante el autorizarse, a los efectos tributarios, por el precepto contenido en la nota que encabeza la clase cuarta de la sección tercera de la tarifa primera, que los industriales comprendidos en la misma podrán en los pueblos, durante los días o temporadas que en ellos se celebren ferias o mercados y que no, sean los de su habitual residencia, exponer y vender sus mercancías en tiendas y portales, esta facultad, como es lógico, ha de supeditarse en todo caso a las órdenes y disposiciones dimanadas por las Autoridades locales,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E.:

1.º Que el primer párrafo de la nota que encabeza la clase cuarta de la sección tercera de la tarifa primera se redacte de nuevo en la siguiente forma: "Las cuotas de contribución correspondientes a las industrias de esta clase son todas irreducibles, y a este efecto deberán proveerse los industriales del certificado talonario de patente dentro de los quince primeros días del año económico, o al dar principio al ejercicio de la industria. Se considerará que ejercen la industria en ambulancia, salvo lo que en contrario dispongan los epígrafes correspondientes, los que fijen su residencia en los pueblos durante los días o temporadas que en ellos se celebren ferias o mercados, y que no sean los de su habitual residencia, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas y portales, y los que las vendan en la propia forma durante uno o dos días a la semana en los pueblos en que no haya tales ferias o mercados, transportando las mercancías por sí mismos, a lomo o utilizando un solo vehículo, arrastrado por caballerías. Si empleasen otros medios de transporte satisfarán, además, una patente de cuantía igual a la cuota correspondiente a la venta al por menor de los artículos de que se trate en la mayor base de población de las localidades en que operen."

(Quedando subsistente la nota que figura a continuación); y

2.º Que respecto al alcance que debe darse a los conceptos de tienda o portal citados en la nota que encabeza la clase cuarta de referencia, se ha de estar, a los efectos tributarios, a lo que se consigna en dicho precepto, salvo las disposiciones que adopten las Autoridades locales, por ser función privativa de las mismas la forma de ejercitar aquella facultad."

Y conformándose S. M. (el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 444.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 28 del pasado, elevando a este Ministerio la propuesta que el expresado Consejo formula en relación con lo dispuesto en la base 13 del Estatuto del Banco Exterior de España, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, aprobando dicha propuesta, nombrar Consejeros del Banco Exterior de España al Excmo. Sr. don Carlos Prast y Rodríguez de Llano.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 445.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de 29 de Mayo último, del señor Presidente del Consejo Superior Bancario, elevando a este Ministerio la propuesta que el expresado Consejo formula, en relación con lo dispuesto en la base 13 del artículo 1.º del Estatuto del Banco Exterior de España, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, aprobando dicha propuesta,



nombrar Consejeros del Banco Exterior de España a D. Alberto Carrión y Garmendia, Director del Banco de Aragón, y al Excmo. señor D. Emilio Ortuño y Berte, Presidente del Consejo de Administración del Canco Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

**Núm. 446.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, en representación de este Ministerio, Consejero del Banco Exterior de España a D. Vicente Santamaría de Rojas, Conde de Santamaría de Paredes, Director general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

**Núm. 652.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden número 181 de este Ministerio, fecha 9 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a oposición entre Veterinarios para proveer las plazas de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene que existan vacantes en la actualidad o que puedan existir antes del 1.º de Enero de 1930, y que teniendo en cuenta las especiales circunstancias de la convocatoria por tratarse de plazas de nueva creación, sea de aplicación las prescripciones siguientes:

1.º Por esta sola vez, y para no privar a la Administración del valioso concurso de profesionales especializados, se amplía la edad hasta los cincuenta y cinco años para poder tomar parte en las oposiciones; bien entendiéndose que los que excedan de la

edad de cuarenta años al presentar la solicitud hacen renuncia a toda reclamación sobre derechos pasivos.

2.º El plazo de la convocatoria terminará el día 31 de Julio próximo y las oposiciones comenzarán en la segunda quincena del mes de Agosto, rigiéndose para su desarrollo por el Reglamento aprobado por Real orden número 208, fecha 16 de Febrero último.

3.º El Tribunal será designado oportunamente por esa Dirección general y de conformidad con lo expuesto en el citado Reglamento.

4.º Los Veterinarios que anteriormente a la Real orden de 9 de Febrero último desempeñasen cargos en propiedad en los Institutos provinciales de Higiene sufrirán un examen de aptitud para poder quedar al frente de las Secciones de Veterinaria creadas por la citada disposición en su Instituto correspondiente.

Este examen se verificará en Madrid la última decena del mes de Junio próximo y consistirá en prácticas de laboratorio relacionadas con la especialidad encomendada a las Secciones de Veterinaria, según la Real orden de creación.

5.º Antes del día 15 de Junio próximo los Veterinarios que se encuentren en las condiciones expuestas en el artículo anterior, y a los efectos del examen citado, lo solicitarán de la Dirección general de Sanidad, remitiendo su documentación y título de nombramiento del cargo por conducto del Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto respectivo, y con informe de éste.

6.º Los Institutos que no tengan la plaza de Veterinario cubierta en las condiciones señaladas o que teniendo el profesional correspondiente no solicite el examen en la forma expuesta, se entenderá como plaza vacante a los efectos de las oposiciones que se convocan por esta disposición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Sanidad.

**Núm. 653.**

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Auxiliares facultativos, administrativos y demás funcionarios subalternos de los Institutos provinciales

de Higiene, en solicitud de que se hagan extensivos a los mismos los beneficios de la Real orden de 5 de Marzo del corriente año, concediéndose a los funcionarios técnicos de los mismos Institutos el derecho a concursar plazas de la misma naturaleza, con arreglo a los turnos que se establecen, así como a solicitar la excedencia o entablar permutas; y

Considerando que por omisión involuntaria dejó de incluirse al personal auxiliar al dictar la Soberana disposición antes citada, sin que exista razón alguna legal que se oponga a que se les concedan tales beneficios, dentro siempre de las modalidades propias de los cargos que respectivamente desempeñan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al personal auxiliar facultativo, administrativo y demás subalternos de los Institutos provinciales de Higiene, los beneficios concedidos al personal técnico de los mismos Institutos por la Real orden de 5 de Marzo del corriente año, dentro siempre de las modalidades propias de los cargos que respectivamente desempeñen y con sujeción a las normas que en la misma se determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.

**MARTINEZ ANIDO**

Señor Director general de Sanidad.

**Núm. 654.**

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico del Cuerpo, en relación con el 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas don Cesáreo Gómez y Prieto, con destino en el Centro provincial de Granada; entendiéndose que el interesado empiece a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre citado.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

El Director general.

**TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Granada.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

**Núm. 904.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo al Auxiliar de dicho Centro, D. Luis Gil Vicario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 905.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por motivo de enfermedad, al Catedrático del Instituto de Manresa, doña María Teresa Casero Gutiérrez, licencia que ha de tenerse por concedida con efectos desde la fecha de su petición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 906.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Barcelona, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para instalación de una Sala de Estudios; teniendo en cuenta que estos servicios están comprendidos en el artículo de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de Educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto quinto del pre-

supuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se libraré, a justificar, en favor del Habilitado del Material del expresado Centro, D. Mariano Salanova Arias, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 907.**

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Profesor de Geografías e Historias del Instituto local de Segunda enseñanza de Madrudejos, por haber sido baja en dicho cargo D. Emiliano Jos, que ha pasado a ocupar la del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a D. Lorenzo Miranda Morán, aspirante número 1 en la actualidad, con el estipendio anual de 4.000 pesetas, con cargo a la subvención fijada por Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse del mismo en el término de ocho días, a partir desde el siguiente a la publicación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 908.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora D. Gregorio Rodríguez Pérez, con efectos del 25 del actual, fecha en que cumplió dicho señor la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 909.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, cumplidos los requisitos exigidos y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín José Baró y Comas, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 910.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la organización de un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Apicultura:

Resultando que establecida la enseñanza práctica de la Apicultura en varias Escuelas nacionales, interesará divulgar entre los Maestros esta clase de conocimientos, para poder llevar este elemento, de indudable valor educativo, al mayor número posible de Escuelas, singularmente a las rurales, aparte de que por este medio se fomenta y perfecciona una industria que favorece los intereses agrícolas y forestales del país, tanto más de orientar hacia los nuevos métodos, cuanto que en España no representa más que una pequeña parte de la riqueza que puede producir:

Considerando que uno de los medios más eficaces para preparar a los Maestros en la enseñanza de la Apicultura es organizar conferencias y cursos sobre esta materia, bajo la dirección de otros Maestros especializados en la misma, a cuyo fin precisa elegir, mediante una comprobación de aptitud para la enseñanza apícola:

Considerando que la comprobación de dichas aptitudes puede llevarse a cabo organizando un curso de lecciones, conferencias y prácticas de

Apicultura, en forma y condiciones que permita al mismo tiempo ampliar los conocimientos de los Maestros sobre esta materia:

Considerando que el expresado curso puede celebrarse en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra, que cuenta con elementos técnicos y materiales en las mejores condiciones para la eficacia de esas enseñanzas:

Considerando que a dicho curso deben asistir los Maestros que por haber seguido ya otros cursos o tener preparación suficiente puedan demostrar su aptitud y ampliar los conocimientos que sobre esta materia poseen:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, en cuyo caso se encuentra el servicio de que se trata:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de comprobación de aptitudes de los Maestros para la enseñanza de la Apicultura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El curso tendrá por objeto comprobar las aptitudes de los Maestros en la enseñanza práctica de la Apicultura, a fin de disponer de personal capacitado para esta enseñanza y organizar conferencias y cursos sobre esta materia entre Maestros, adultos y Sociedades apícolas que soliciten la creación de dichos cursos en las condiciones que se determinen.

2.º El programa del curso será el aprobado por el Ministerio de Fomento por Real orden de 21 de Mayo de 1928, completándolo con el siguiente lema: "Organización pedagógica de la enseñanza apícola en la Escuela primaria, en relación con el programa y horario generales y demás condiciones y necesidades de la misma."

3.º El curso se celebrará en la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra (Madrid), bajo la dirección técnica del Director de la misma, don Narciso J. Liñán y Heredia, y las enseñanzas estarán a cargo de los Profesores de esta Escuela.

4.º La parte de organización y administración del curso conforme a lo que dispone esta Real orden, correrá a cargo de los Maestros alumnos don Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo, y D. Jerónimo Sas-

tre, idem de Miraflores de la Sierra, que han sido Auxiliares en cursos anteriores.

5.º La duración del curso será de cuarenta días y asistirán los veintiséis Maestros que designe la Dirección general.

6.º Los últimos días del curso se hará un examen por una Comisión, formada por dos Ingenieros propuestos por la Dirección general de Agricultura y el Director técnico del curso.

7.º Dicho examen constará de dos ejercicios: uno, escrito, que se realizará simultáneamente por todos los alumnos, y consistirá en desarrollar, en el tiempo máximo de dos horas, un tema del programa, sacado a la suerte por uno de los alumnos; otro, oral, que consistirá en explicar una lección de dicho programa elegida de entre tres, sacadas a la suerte, en el tiempo máximo de treinta minutos, y además otro, práctico, si la Comisión lo estima necesario, en las condiciones y forma que la misma determine:

8.º Verificado el examen, la Comisión elevará a esta Dirección general de Primera enseñanza la relación de los Maestros alumnos que hayan demostrado su aptitud en los conocimientos apícolas, y dicha Dirección general expedirá a los referidos Maestros un certificado de aptitud para la enseñanza de la Apicultura.

9.º Los Maestros admitidos al curso, excepto el de Miraflores, percibirán 12 pesetas cada uno por dietas para sus gastos, más el importe de los viajes en ferrocarril, en segunda clase, desde la estación más próxima al pueblo de su residencia oficial a Madrid y regreso a la misma; gastos de matrícula de la Escuela, a 75 pesetas cada alumno, y material para la misma, 250 pesetas; remuneración de 100 pesetas a cada uno de los Auxiliares, por el trabajo extraordinario de sus cargos; dietas a los Ingenieros de la Comisión, a 50 pesetas cada uno por día; gastos de locomoción de Madrid a Miraflores de la Sierra y regreso, de los Maestros y de dichos Ingenieros; libros y demás material, se conceda la cantidad de 19.200 pesetas, cuya suma se librará, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, concepto octavo del presupuesto vigente de este Departamento contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Auxiliar, don Andrés Sánchez Pastor, quien justificará su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. La Dirección general de Pri-

mera enseñanza hará las oportunas órdenes para el comienzo del curso, que se verificará el día 6 de Junio próximo, y para la mayor eficacia del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 911.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Pediatría, denominada en el anterior plan de estudios Curso de las enfermedades de la infancia con su clínica, por pase, en virtud de concurso previo de traslación, a otra Cátedra del titular que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie a concurso de traslación, turno que legalmente corresponde, en los términos que fija el artículo 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 912.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Decano de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de La Laguna a D. José Cerezo y Giménez, Catedrático numerario de la misma, debiendo cesar D. Agustín Cabrera y Díaz en el desempeño interino del mismo cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.



Núm. 213.

Ilmo. Sr.: Las dificultades de acondicionar un local adecuado en este Ministerio como depósito del material cinematográfico a que se refiere la base cuarta del concurso anunciado por Real orden de fecha 11 de Mayo próximo pasado (GACETA del día 15), hace necesario modificar esta condición del concurso; y para ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado que se haga saber a los concursantes que no será necesario el depósito de los modelos del material cinematográfico expresado en los locales de este Ministerio, bastando la entrega de una relación detallada de aquel material, que quedará depositado en las mismas Casas concursantes en condiciones convenientes para ser examinado por la Comisión gestora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 188.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de fecha 13 de los corrientes, aprobatoria del proyecto del pantano de Loriguilla, sobre el río Turia, redactado por la División Hidráulica del Júcar, para el abastecimiento de Valencia, se dispuso en el apartado primero que quede en suspenso la tramitación de expedientes de aprovechamientos de aguas del mismo río en la citada provincia, hasta que sea construido el pantano de referencia.

Tal disposición, encaminada a salvaguardar los derechos que el Estado estima oportuno reservarse sobre las aguas del Turia para atender a las necesidades que requiera el abastecimiento de la capital y la dotación de los riegos de su vega, podría resultar en definitiva excesivamente radical, y acaso también lesiva al interés público, al retrasar el desarrollo de la riqueza nacional, si se tiene en cuenta, por una parte, la posibilidad de aumentar el caudal de agua destinado a los referidos usos, con los alumbramientos de aguas subterráneas que actualmente se estudian y con la mayor altura de la presa del pantano de Ló-

riguilla, en caso de realizarse ambos trabajos con buen éxito; y, por otra parte, que con la reserva explícita y terminante consignada a favor del Estado en el apartado segundo de la misma Real orden, quedan perfectamente garantizados los derechos de éste y de la ciudad de Valencia y su vega. No existiendo, pues, en realidad obstáculo que impida armonizar los intereses públicos con el desarrollo de la riqueza general, susceptible de obtenerse con otros aprovechamientos que se intenten en el río Turia, agua arriba del citado pantano, aplicando en todos los casos la reserva expresada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se modifique el apartado primero de la Real orden de 13 de los corrientes en la siguiente forma:

"1.º Suspender la tramitación de todos los expedientes de aprovechamientos de aguas del río Turia en el tramo afectado por el pantano de Loriguilla, hasta que éste haya sido construido. Los aprovechamientos que se intenten en el mismo río, agua arriba de este pantano, caso de ser concedidos, se someterán necesariamente a la condición de dejar discurrir el caudal necesario para las atenciones que se fijan en el apartado segundo de dicha Real orden, cuyo empleo será siempre preferente a cualquier otro aprovechamiento que pueda concederse."

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Nm. 189.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. Emilio Martínez y Sánchez Gijón el cargo de Vocal de la Junta Calificadora para los usos de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y el de Vocal permanente de la Junta Calificadora del referido Cuerpo para la provisión de destinos del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto-ley número 1476, de 15 de Agosto de 1927, y en la Real orden número 199, de 9 de Septiembre del mismo año, se ha servido disponer que en plazo de diez días, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del citado Real decreto-ley, los In-

genieros Jefes deberán remitir las papeletas, que han de ajustarse a los modelos que se adjuntan, en las que expresarán cuál es el candidato de su elección, para ejercer cada uno de los expresados cargos; teniendo en cuenta que los Ingenieros Jefes residentes en Madrid son los que figuran en la lista que a continuación se inserta, siendo la votación obligatoria, según previenen los citados artículos, para todos los Jefes que prestan servicio o sean supernumerarios en activo, y voluntaria para los que no presten servicio alguno oficial.

Recibidas todas las papeletas, se procederá por el Negociado de Personal de Obras públicas y Asuntos generales a determinar quiénes son los que reúnen mayor número de votos, y en el plazo de tres días, a contar del término de los diez expresados, la Dirección general del Ramo comunicará su nombramiento a los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

### MODELO DE PAPELETA PARA LA ELECCION DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS

El Ingeniero Jefe que suscribe propone para el cargo de Vocal de la Junta calificadora de la aptitud para ascender a Jefe al siguiente Ingeniero Jefe del Cuerpo:

Don .....  
(Fecha y firma.)

### MODELO DE PAPELETA PARA LA ELECCION DE LA JUNTA CALIFICADORA DE DESTINOS

Cuerpo de Ingenieros de Caminos.  
Ingeniero Jefe.

El Ingeniero Jefe que suscribe propone para el cargo de Vocal permanente de la Junta que ha de informar sobre la provisión de destinos al siguiente Ingeniero Jefe del Cuerpo:

Don .....  
(Fecha y firma.)

### Relación de los Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que tienen su residencia en Madrid.

- D. Carlos Santa María.
- D. Félix de Harriaga.
- D. Pedro Montaner.
- D. Víctor Martín Gil.
- D. Federico Keller.
- D. Federico Prados.
- D. Manuel Becerra.
- D. Enrique Morales.
- D. Gonzalo Ramírez de Dampierre.

D. José González y González.  
 D. Jesús Goicoechea.  
 D. Francisco Albuacete.  
 Señor Marqués de Benicarló.  
 D. José Herbella.  
 D. Bernardo Granda.  
 D. Antonio Prieto Vives.  
 D. Enrique Picó y Naya.  
 D. José Luis Gómez Navarro.  
 D. Fermín Casares.  
 D. Pedro Miguél González Quijano.  
 D. Andrés Morán y Arroyo.  
 D. Enrique Latre.  
 D. José de Roda y López.  
 D. Juan Arrate.  
 D. Leopoldo Soler y Gall.  
 D. Francisco Iribarren y Jiménez.  
 D. Manuel Bellido.  
 D. Francisco Durán.  
 D. Francisco Pérez Muñoz.  
 D. Fernando Govantes.  
 D. Julio Murua.  
 D. Gabriel Rebollo.  
 D. Francisco Javier Cervantes.  
 D. Rafael Fernández Shaw.  
 D. Pedro Diz Tirado.  
 D. José Vallejo.  
 D. Luis Sánchez Cuervo.  
 D. Pablo Fernández Quintana.  
 D. Casimiro Juanes.  
 D. Francisco Godínez.  
 D. Gumersindo Gutiérrez Gándara.  
 D. Mauro Serret.  
 D. Manuel Rodríguez.  
 D. Rafael de la Cerda.  
 D. José Soriano Vázquez.  
 D. Telmo Lacasa.  
 D. José Marqués.  
 D. José Cebada Ruiz.  
 D. Estanislao Pan Pérez.  
 D. Ramón Martínez de Velasco.  
 D. Fernando Martínez Herreras.  
 Señor Conde de Baynoa.

En la publicación de la Real orden número 183, de fecha 27 de Mayo último, GACETA del 28, se han cometido varios errores de copia que precisa rectificar, publicándose de nuevo a continuación.

#### Núm. 183 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles acerca de la instancia dirigida al Presidente de dicho Consejo, de fecha 26 de Marzo último, en que la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España solicita que, previos los trámites reglamentarios, se proceda a declararla como Empresa de activo saneado:

Resultando que en el informe se manifiesta:

Que por Real orden de 28 de Septiembre de 1926 dicha Compañía fué admitida al Régimen de Consorcio con el Estado, con un valor de establecimiento de 11.249.796,63 pesetas y un capital negativo, por lo cual fué clasificada como Empresa de activo no saneado.

Que por instancia de 7 de Mayo de

1927 solicitó la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos y convenios que se proponía realizar a fin de convertirse en Empresa de activo saneado, que consistían en elevar su capital social a 30 millones de pesetas y en emitir 60.000 bonos de participación, sin valor expreso y con determinadas condiciones.

Que el convenio propuesto por la Compañía, de acuerdo con estas estipulaciones, fué aprobado por auto del Juez del distrito del Hospital, de Madrid, en 20 de Octubre de 1927, declarándolo obligatorio para los obligacionistas y demás acreedores y para la misma Compañía, y que el expresado convenio ha sido homologado el 18 de Noviembre de 1927.

Que en el balance de la situación de la Compañía correspondiente a 1927, que como anexo número 1 se acompaña, figuran el nuevo capital y los bonos creados por consecuencia del convenio aprobado, habiéndose eliminado las cargas que con anterioridad pesaban sobre el activo social.

Que se han otorgado las correspondientes escrituras que elevan a documentos públicos los acuerdos tomados para la ejecución del convenio, y que han sido canceladas en los respectivos Registros de la Propiedad las hipotecas a favor de sus acreedores hipotecarios.

Que el Comité ejecutivo, en vista de lo solicitado, ha practicado la nueva evaluación provisional de capitales que se acompaña como anexo número 2, a base de los valores que figuran en el balance de situación de 31 de Diciembre de 1927, en cuanto al valor de establecimiento, no modificándose la verificada por capitalización de los productos netos medios obtenidos en los quince años anteriores al Régimen, o sea en el período de 1909 a 1923.

Que con el convenio establecido quedan cumplidas las condiciones que determina el apartado 2.º de la base 12 del Estatuto para poder clasificar como de activo saneado las Compañías que no lo eran.

Y se propone, por consiguiente, en las conclusiones acceder a lo solicitado.

Considerando debidamente justificada la propuesta del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer.

1.º Que se apruebe la evaluación provisional de capitales practicada por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España y que se la declare incluida en el Régimen de Consorcio con el Estado, como Empresa de activo saneado.

2.º Que, de acuerdo con lo que resulta de dicha evaluación, se le reconozca con carácter provisional un valor de establecimiento de pesetas 12.093.039,43 y un capital real del concesionario de pesetas 11.458.319,95.

3.º Que se interprete la norma primera, apartada 1.º, base 12 del Estatuto ferroviario en el sentido de que la preferencia del 3 por 100 al capital desembolsado en acciones se refiera al capital que en acciones tenía desembolsado la Compañía al ingresar en el Régimen.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 707.

Excmo. Sr.: Con fecha 22 de Marzo de 1927, el Alcalde de la villa de Centellas (Santa Coloma), provincia de Barcelona, acude a este Ministerio en súplica de que se reconozca oficialmente la tradicionalidad del mercado dominical que viene celebrándose en dicha población, a tenor y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del descanso dominical de 17 de Diciembre de 1926:

Resultando que a dicha petición se acompaña una información testifical a la que acuden varios vecinos de la localidad, reconociendo todos la tradicionalidad del referido mercado; una certificación del Alcalde, en que, "según datos obrantes y antecedentes adquiridos", se celebra en Centellas desde tiempo inmemorial un mercado dominical, así como unas ferias el 2 de Febrero, el domingo después de la Ascensión, el 6 de Septiembre y el 25 de Noviembre de cada año; otras de

los Alcaldes de Brull, Castellar, Ayguafreda, San Martín de Centellas, Safaja, Tagamanent, Seva, Baleña y Tona en el mismo sentido; otra de la sesión celebrada por la Corporación municipal el día 29 de Julio de 1901, en la cual se dió cuenta de una protesta sobre el acaparamiento de artículos hecho en domingos en las primeras horas de la mañana; otra con referencias a actas de sesiones municipales, en que se trató de varios particulares del mercado, certificación de no existir constituidas en la localidad Sociedades obreras; otra ídem de que tampoco existen dependientes de comercio; otra del Cura párroco de la villa de Centellas, afirmando la tradicionalidad; varios calendarios de los años 1918, 25 y 27, en que se cita a Centellas como lugar del mercado dominical:

Resultando que en el referido expediente aparece también un informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, en que después de una inspección ocular, se afirma la poca o ninguna importancia de tal mercado, y una nueva instancia del Alcalde de Centellas, en que protesta contra el referido informe de la Delegación provincial, oponiendo que la importancia de los mercados que allí se celebran es grande, sobre todo en la época de la recogida de la trufa, y un acta levantada en la Casa Consistorial de la villa el día 11 del mismo mes y año, en que reunidos los Industriales de la localidad, bajo la Presidencia del Alcalde, el Juez municipal y el Cura párroco, se acordó protestar del referido informe:

Resultando que posteriormente se interesaron nuevos documentos, habiéndose recibido el 17 de Diciembre de 1928 en este Ministerio un oficio del Gobernador, acompañado de una certificación de la Delegación local del Consejo de Trabajo de dicha villa, afirmando la tradicionalidad del mercado, que se venía celebrando sin interrupción todos los domingos, así como la necesidad de su persistencia por los graves perjuicios que ocasionaría la supresión; otra de la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, confirmativa de la tradicionalidad y continuidad de tal mercado; otra de la Cámara Oficial de Industria de Barcelona en el mismo sentido, y señalando su importancia; una información de la Cámara Agrícola del Vallés de Granollérs en el mismo sentido que las anteriores, insistiendo en que el mercado de Centellas

es regulador de aquella comarca; otra del Sindicato Agrícola y Caja Rural de Montbuy, confirmativa de las anteriores, e indicando los graves perjuicios que se originarían caso de no continuar la celebración del mismo, no sólo a la villa de Centellas, sino a toda la comarca y la de Caldas de Montbuy; otra del Sindicato Agrícola y Caja Rural de Préstamos de la Caja de L'Arbre Fruyter, de Moyá; una certificación del acta de la sesión de la Comisión municipal del día 27 de Noviembre de 1928, en la que acuerda por unanimidad informar que el mercado dominical de Centellas data de tiempo inmemorial, y es tan necesario para la villa y su comarca, que al suprimirse se originaría la ruina de su principal riqueza, que es la agrícola y ganadera; otra de la Asociación Mutua Moyanesa para seguros de animales, en idéntico sentido:

Resultando que con fecha 29 de Octubre de 1928 se interesaron nuevos documentos, recibiendo posteriormente una información testifical muy amplia de vecinos de los pueblos de Baleña, Castellterçol, Seva, Tona, Collsuspina, San Martín, Ayguafreda, etc., de distintas clases sociales, todos los cuales coinciden en la continuidad y necesidad e importancia del mercado referido; unos informes favorables del Fomento Industrial y Mercantil de Centellas y de la Sociedad "La Económica"; varios ejemplares de calendarios de 1882-87, 1901 y otros años, en que se cita el mercado de Centellas, y, por último, una certificación del acta del Ayuntamiento, fecha 7 de Febrero de 1927, en que se acordó solicitar el reconocimiento de la tradicionalidad del mercado y la instrucción del oportuno expediente:

Considerando que el dictamen de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Barcelona, basado únicamente en una visita girada a la villa de Centellas para comprobar la realidad e importancia de su mercado, no niega en absoluto su existencia, sino que afirma la escasa afluencia de compradores y vendedores comarcanos y el perjuicio que los pocos vendedores causan al comercio local, así como que el mercado de Vich resta importancia a tal reunión:

Considerando que tales afirmaciones, contradichas unánimemente por infinidad de documentos y afirmaciones de personas de todas clases sociales e informes de distintos organismos, representantes del comercio e

industria de la localidad, no pueden ser motivo suficiente para fundamentar una negativa de la excepción solicitada con tanto ahínco por los vecinos y representantes de dicha villa:

Considerando que están suficientemente probadas la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado en cuestión, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por las Reales órdenes de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 42 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Alcalde de la villa de Centellas (Santa Coloma), concediéndole la correspondiente autorización para que pueda continuar celebrándose en dicha localidad el mercado dominical, aunque únicamente durante las horas precisas, que fijará la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien asimismo cuidará de que se respeten los derechos y compensaciones de los obreros y dependientes que hubieran de trabajar en domingo en virtud de tal excepción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1929.

ABNOL

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 703.

Excmo. Sr.: Visto el recurso entablado por doña Gabriela Lacunza, con domicilio en la calle de San Nicolás, 34 y 36, de Pamplona, contra la clasificación como taberna de un establecimiento que ella denomina bar:

Resultando que, en vista del informe de una Comisión inspectora nombrada para efectuar la clasificación de tabernas y bares, la Delegación local del Consejo de Trabajo de Pamplona clasificó el establecimiento de la recurrente como taberna:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Febrero y 2 de Marzo de 1925, tal clasificación corresponde a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, las que han de tener en cuenta para ello, no la clase de contribución que paguen los establecimientos, sino el tráfico que realicen, y que no se ha aportado por la recurrente prueba

alguna demostrativa de error en la clasificación de que se trata:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso indicado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 709.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento en pleno de la villa de Cardona (Barcelona), solicitando, a los efectos de la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, el reconocimiento oficial de la tradición de un mercado que se viene celebrando todos los domingos, desde las ocho hasta las once de la mañana:

Resultando que a tal instancia se acompaña un expediente instruido por acuerdo del Ayuntamiento dentro del plazo indicado en el citado Reglamento, y en el que figuran las declaraciones de varios vecinos de la localidad, de edad avanzada, quienes afirman la continuidad, tradición y necesidad de tal mercado; informes de los Alcaldes de los distritos limítrofes Montmayor, Clariana, Biner, Navés y Pinos, que confirman, con mayor o menor detalle, lo manifestado por los vecinos de Cardona; declaración de los comerciantes, industriales y artesanos de la localidad, que también afirman la tradición, necesidad y utilidad de tal mercado, con varios razonamientos de carácter geográfico e histórico; manifestaciones análogas de los Presidentes de las Sociedades existentes en dicha villa, Patronato obrero de San José, Casino Cardonense, Casa del Pueblo y Casino "Unión Cardonense", e informes en idéntico sentido de los directores de varias fábricas de hilados y tejidos, y de los Párrocos de las tres Parroquias que integran el distrito municipal:

Resultando que con fecha 21 de Mayo de 1927 se pidieron por este Ministerio nuevos documentos que se estimaban necesarios para cumplimentar la Real orden de 17 de Enero de 1922, recibiendo con posterioridad: informes favorables a la concesión de la excepción de las Cá-

maras de Comercio de Barcelona, Manresa, Sabadell y Tarrasa; una certificación del Secretario de la Junta de la Delegación local del Consejo de Trabajo, en que transcribe una de las actas de sus Juntas, en que se hizo constar la necesidad del reconocimiento de la tradición de tal mercado dominical, "que es una costumbre arraigada en toda la comarca, cuyo origen nadie recuerda por ser antiquísima"; y otra del Secretario del Ayuntamiento, en que con referencia a los documentos del Archivo y Secretaría, certifica de un acta de 14 de Septiembre de 1722, en una de cuyas proposiciones, que transcribe y traduce, se hace referencia a "una imposición hecha sobre los granos que se vendían en la plaza de esta Vila los días de fiesta, que eran de seis dineros por cuartera";

Resultando que aun posteriormente, con fecha 5 de Noviembre de 1927, se volvieron a interesar, nuevos documentos que se habían omitido, recibiendo: un informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, en que se comunica el acuerdo tomado en sesión plenaria, de que no procede considerar la tradición del mercado de Cardona, porque, según la visita inspectora girada por un Vocal patrono y otro obrero de la misma, tal mercado era de abastos y cotidiano, "aunque se ve más concurrido el domingo por gentes comarcanas que el resto de la semana"; una comunicación del Alcalde con fecha 31 de Enero de 1928, citando varias obras, con sus páginas correspondientes, que acreditan la celebración del mercado de Cardona durante la mañana de los domingos, y una información testifical de vecinos de edad avanzada de los pueblos de Renar, Pinós, Clariana, Navés y Montmayor, confirmando la continuidad, necesidad y utilidad de tal mercado:

Resultando que aun después, con fecha 10 de Enero del año corriente, se han pedido nuevos documentos, habiéndose recibido: una certificación en que se detallan y transcriben trozos de varias publicaciones relativas a la celebración del mercado; una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 8 de Enero de 1927 para instruir el oportuno expediente solicitando la excepción; una certificación de que no existen dependientes de comercio en dicha villa ni en su término municipal, y otra certificación de que las fechas de las publicaciones a que se refiere la certificación de la Alcaldía

de 31 de Enero de 1928 son posteriores al 1910:

Considerando que, a pesar del informe desfavorable, pero contradictorio, de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, los documentos que integran el expediente están acordes sobre la existencia del mercado, así como sobre su necesidad y utilidad; que en la tramitación del mismo se han cumplido en lo posible los requisitos exigidos por las Reales Ordenes de 17 de Enero de 1922 y 24 de Marzo de 1927, en relación con el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento en pleno de la villa de Cardona, concediendo la excepción solicitada para que pueda continuar celebrándose todos los domingos su mercado tradicional desde las ocho hasta las once de la mañana, cuidando especialmente la Delegación local del Consejo de Trabajo de que se compense a cuantos hubieren de trabajar en lo futuro en virtud de tal excepción con arreglo a las leyes vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 710.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, D. Luis Enciso Enciso, afecto al segundo Grupo topográfico, en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Nm. 711.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, y en virtud de lo que disponen la Real orden de este Ministerio de 16 del corriente y el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Cuenca, D. Félix Pascual Picazo, por haber sido nombrado Topógrafo Ayudante tercero de Geografía; entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día 28 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## Núm. 712.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Cuenca, D. Félix Pascual Picazo, en solicitud de que le sea concedida prórroga para tomar posesión del empleo de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, para el que ha sido nombrado por Real orden de 20 de Abril anterior, durante el tiempo que tarde en tramitarse la instancia que tiene presentada solicitando el pase a la situación de supernumerario en el citado empleo de Geómetra,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle una prórroga de quince días, sin sueldo, para tomar posesión del mencionado empleo de Topógrafo, prórroga que terminará el día 4 del próximo mes de Junio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## Núm. 713.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente

justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de primera clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera Brigada de Parcelación de Palencia, D. Julio Velarde González; debiendo hacer uso de esta licencia en la indicada población, y entendiéndose su principio desde el día 20 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## Núm. 714.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 27 de Abril anterior al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la Brigada de Parcelación de Huelva, D. José Francisco Ramón Sotelo; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 13 del corriente, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## Núm. 715.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Administrativo-Calculador,

en situación de excedente voluntario, D. Luis Barco Badaya, a quien por Real orden de 20 de Abril anterior se concedió la vuelta al servicio activo, en solicitud de que le sea concedida prórroga para tomar posesión de su empleo, por encontrarse enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una primera prórroga al plazo posesorio de un mes, sin sueldo, por enfermedad; prórroga que terminará el día 19 de Junio próximo y de la que deberá hacer uso en Valladolid.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## Núm. 716.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección general para que se rehabilite de empleo y sueldo al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos D. Dionisio Hidalgo Antonio, afecto a la Brigada Topográfica de Parcelación de Soria, de los que estaba suspenso por Real orden de 20 de Marzo último, hasta la terminación del expediente gubernativo, a que se le sometió por orden de esa Dirección de fecha 14 del mismo mes, y en virtud de haber sido concluso el expediente citado y sancionado por la misma con el correctivo de dos meses de privación de sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar al referido Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, D. Dionisio Hidalgo Antonio, en su empleo y sueldo, con fecha 20 del próximo pasado mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.



**Núm. 717.**

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe del señor Ingeniero Jefe del Negociado de Publicaciones de ese Instituto Geográfico y Catastral, y en atención al celo demostrado por el Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, D. Enrique Casado Rodrigo, en los trabajos de campo que ha verificado en una zona del término de Limiana, de la provincia de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se den las gracias de Real orden al citado funcionario D. Enrique Casado Rodrigo, por los mencionados trabajos, haciéndolo constar así en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

**AUNOS**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**Núm. 718.**

Excmo. Sr.: Concluido el expediente incoado al Geómetra auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, D. Rodolfo Montoya de Bacete, por el Inspector Ingeniero Geógrafo D. Vicente Puyal Gil, en cumplimiento de la orden de esa Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral de 30 de Noviembre de 1928, en averiguación de las faltas que se denunciaban en la comunicación de 26 del mismo mes del señor Ingeniero Jefe de las Brigadas topográficas de Parcelación; vista la actuación del Jurado que ha entendido en dicho expediente; probadas en el mismo las faltas de ineptitud en los trabajos por negligencia y de desobediencia a las órdenes de los superiores en funciones del servicio, y habiendo sido ya castigada la primera de las indicadas faltas por esa Dirección general con un mes de privación de sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la citada Dirección general, ha tenido a bien imponer al referido Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, D. Rodolfo Montoya de Bacete, el correctivo de 10 puestos de postergación en el Escalafón de su Cuerpo por la segun-

da de las referidas faltas, como comprendida en la regla tercera del artículo 56 del Reglamento vigente en ese Instituto; quedando, por tanto, colocado en la categoría de Geómetras Auxiliares de segunda clase, inmediatamente después de don Fernando Narros Baena e inmediatamente antes de D. Luis Serrano Tormo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

**AUNOS**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL****REALES ORDENES****Núm. 1.311.**

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio que le fué conferido por Real orden número 1.258.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

**ANDES**

Señor D. Federico Baamonde y Robles, Director general de Comercio y Abastos.

**Núm. 1.312.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se encargue de la Secretaría de dicha Escuela el Ingeniero profesor de la misma, D. Juan Pradillo de Osma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

**ANDES**

Señor Director general de Industria.

**Núm. 1.313.**

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de información pública respecto a la industria cinematográfica en nuestro

país, y atendiendo a la diversidad de orientaciones que en la misma se señalan, es necesario que una Comisión las estudie y proponga la solución que estime más acertada, atendiendo a las conveniencias nacionales; por lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, bajo la Presidencia del Director general de Industria, se constituya una Comisión, integrada por los señores siguientes: el Subdirector de Industria, D. Gustavo Morales y de las Pozas; don Francisco Rived y Revilla y D. Ramón González, para que en un plazo máximo de dos meses estudien la información pública presentada a este Ministerio por los interesados en la industria cinematográfica española, completen la misma en los extremos que juzguen necesario y propongan las soluciones que crean más convenientes para el desarrollo en España de la citada industria.

Es también la voluntad de Su Majestad que se den las gracias a los señores que compusieron la Comisión que hasta ahora se ha ocupado de este asunto, y que queda disuelta por la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

**ANDES**

Señor Director general de Industria.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****SECCION CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES**

Con objeto de proveer en el Servicio de Montes del Continente de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero de Montes, dotada en el presupuesto colonial con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 10.000 de sobresueldo, se convoca a concurso entre los que se hallen en posesión de dicho título facultativo.

El nombrado tendrá su residencia en Bata, y llevará a su cargo el servicio de montes del Continente, con independencia del agrónomo del mismo.

Las instancias se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias, durante las horas de oficina, desde la fecha del presente anuncio hasta las catorce del 1.º de Julio próximo.

Los aspirantes, además de los documentos que acrediten su personalidad y su condición de Ingenieros

de Montes, podrán acompañar a sus instancias los documentos que estimen pertinentes como acreditativos de otros méritos o trabajos.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Autorizada esta Dirección general de la Deuda, por Real orden de 16 de Julio de 1928, para publicar en la

Series.	Valor de cada título.	Número de títulos.	Total.	
			Numeración.	Valor nominal.
A	500	9.120	3.451 al 12.570	4.560.000
B	5.000	1.798	681 al 2.478	8.990.000
C	25.000	193	76 al 273	4.950.000
		11.116		18.500.000

En tanto se imprimen los títulos definitivos, se han confeccionado carpetas provisionales firmadas en Tetuán (Marruecos) con fecha 1.º de Julio de 1928, llevando estampada la firma en árabe del Gran Visir, de Su Alteza Imperial: El Jalifa, y en español, las del Director de Asuntos tributarios, económicos y financieros y del Alto Comisario de España en Marruecos. Estas carpetas llevan adheridos los cupones números 2 al 4, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Julio de 1929 y 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1930.

La serie A está impresa en color verde claro; la B, en azul celeste, y la C, en sepia.

Los cupones de dichas carpetas, y en su día los de los títulos definitivos, así como los que resulten amortizados según el cuadro que oportunamente se confeccionará, se presentarán en las oficinas y con los requisitos determinados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que se publicaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Diciembre de 1928, página 2.101.

El abono de los cupones semestrales, así como el de los títulos que en su día resulten amortizados, lo realizarán: en Madrid, el Banco de Urquijo; en Albacete, Alicante y Almería, el Hispano-Americano; en Avila, la Viuda de E. Paradina; en Badajoz, el Banco Hispano-Americano; en Barcelona, el Banco Urquijo Catalán; en Bilbao, el Banco Urquijo Vascongado; en Burgos, el Banco de Burgos; en Cáceres, los Hijos de Clemente Sánchez; en Cádiz, Aramburu Hermanos; en Castellón de la Plana, el Banco de Castellón; en Ciudad Real, los Nietos de P. Martín Moreno; en Córdoba, Pedro López e Hijos; en La Coruña, el Banco de La Coruña; en Cuenca, el Español de Crédito; en Gerona, el Urquijo Catalán; en Granada, Hijos de Enrique Santos; en Guadalupe, la

GACETA DE MADRID el detalle del Empréstito de 82 millones de pesetas nominales, para llevar a cabo la ejecución del plan general de obras públicas en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, y anunciado el detalle de la emisión de setenta millones de pesetas que correspondieron al año 1928, según la condición séptima del Dahir de 1.º de Julio de dicho año, en cumplimiento de la expresada condición, y correspondiendo al actual de 1929 la puesta en circulación de 13.500.000 pesetas del expresado Empréstito, se hace público que la distribución de la referida cantidad es la siguiente:

Viuda de Clemente Alvira; en Huelva, los Hijos de Vázquez López; en Huesca, el Banco de Aragón; en Jaén, el Español de Crédito; en Las Palmas, el Hispano-Americano; en León, el Banco Urquijo Vascongado; en Lérida, el Banco Herrero; en Palencia, el Banco Urquijo Vascongado; en Lugo, el de La Coruña; en Málaga, los Hijos de José Alvarez Fonseca; en Murcia, el Banco Hispano-Americano; en Orense, el de La Coruña; en Oviedo, el Banco Herrero; en Palma de Mallorca, el Crédito Balear; en Pamplona, La Vasconia; en Pontevedra, Riestra y Compañía, S. R. C.; en Salamanca, el Banco del Oeste de España; en San Sebastián, el Urquijo de Guipúzcoa; en Santander, el Banco de Santander; en Segovia, el Banco Castellano; en Sevilla, el Banco Urquijo; en Soria, el Banco de Aragón; en Tarragona, Banco di Roma (España); en Santa Cruz de Tenerife, el Hispano-Americano; en Teruel, el Banco de Aragón; en Toledo, el Banco Central; en Valencia, el Banco de Valencia; en Valladolid, el Banco Castellano; en Vitoria, el Banco Urquijo Vascongado; en Zamora, el Banco Herrero; en Zaragoza, el Banco de Aragón, y en Tetuán (Marruecos), el Banco de Estado de Marruecos.

Considerándose los títulos definitivos, y en su representación las carpetas provisionales, con el carácter de efectos públicos, podrán admitirse a cotización en cuanto la Dirección general de Tesorería y Contabilidad conceda la autorización determinada en el Reglamento de las Bolsas del Reino.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

### RELACIÓN DE LAS FACTURAS DE CUPONES Y TÍTULOS AMORTIZADOS REMITIDAS AL BANCO DE ESPAÑA PARA SU PAGO

#### Cupones.

Interior 4 por 100 hasta la factura número 6.900.

Exterior 4 por 100 hasta la ídem número 1.875.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 550.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la ídem id. 1.000.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la ídem id. 1.250.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la ídem id. 825.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la ídem id. 1.975.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la ídem id. 875.

Amortizable 4,50 por 100 hasta la factura número 650.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la ídem id. 1.500.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la ídem id. 850.

#### Títulos amortizados.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 38.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la ídem idem 23.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la ídem idem 55.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, ídem 22.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 36.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la ídem idem 10.

#### Cupones de la Deuda ferroviaria.

Amortizable 5 por 100 hasta la factura número 995.

Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la ídem id. 75.

Amortizable 4,50 por 100, 1929, hasta la ídem id. 495.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

### Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 3 al 8 del corriente se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas de la misma renta, sujeta a la contribución de utilidades, hasta la factura número 3.371.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

#### RECTIFICACIÓN

Al publicar en la GACETA del 21 de Mayo de este año la relación de nomi-

tramientos de Interventores, página 4.067, segunda columna, aparece:

"D. Raimundo Sanchidrián Martín (Sargento de Artillería).— Carbonero el Mayor (Segovia)", y debe decir: "D. Raimundo Sanchidrián Martín (Sargento de Artillería).— Carbonero el Mayor (Segovia), en comisión".

Lo que se rectifica a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Mayo de 1929.— Arturo Bargés.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Pediatría, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922. Los aspirantes elevarán sus solici-

tudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Mayo de 1929.— El Director general, P. A. Suárez Somonte.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo de este año (GACETA de 15 de Abril), se anuncia a concurso la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta Corte, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias Naturales, sirviendo de base para la adjudicación el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuidos que los mismos aleguen.

Tendrán condición preferente para

la adjudicación de la vacante los actuales funcionarios que desempeñen en propiedad las plazas de Conservadores de los Gabinetes de Ciencias en otros Institutos con dotación en el presupuesto de este Ministerio, y según los servicios prestados en tales casos.

Las instancias, documentadas, han de presentarse en esta Dirección general dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Mayo de 1929.— El Director general, Suárez Somonte.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Existiendo una reclamación por haber sido declarada desierta la subasta de las obras de construcción de un pontón en el hectómetro 4 del kilómetro 8 de la carretera de Masó a Secuita, perteneciente a la provincia de Tarragona.

Esta Dirección general ha resuelto se suspenda la segunda subasta de esta obra, anunciada en la GACETA DE MADRID de 18 de Mayo último, Anexo único, página 409, y señalada para el 8 del presente mes hasta tanto que sea resuelta la precitada reclamación.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.— El Director general, Gelabert.